

Insistiendo acerca del artículo 135 del Código civil

Como al amigo Lezón no se le presentó aún la oportunidad de que nos habla a la terminación de la brillantísima respuesta que hubo de dar a mi pregunta, vuelvo sobre el tema creyendo que los ilustrados lectores de REVISTA CRÍTICA apreciarán en estos renglones el deseo de que nuestras instituciones jurídicas no se estanquen y marchen al compás de las corrientes modernas, pues el Derecho no es cosa inflexible, ni se resiste al medio en que se desenvuelve, sino que, por el contrario, es algo que, adaptándose a las circunstancias, transformándose con sujeción a las exigencias de la época, alcanza fuerza y valor positivo en su desarrollo subsanador de omisiones, en su relleno de lagunas debidas a imperismos e ideologías que hoy carecen de razón de ser por faltarle el fundamento básico de su existencia racional, a causa de haber desaparecido los motivos que abonaban un absoluto rigor como procedimiento adecuado para contener vicios, abusos e inmoralidades, reñidas con el bienestar social y el vivir honrado de los ciudadanos de naciones civilizadas.

Y es natural que empiece haciendo pública mi satisfacción porque civilista tan notable como el Registrador de Alcira comparta mi modesta opinión y sea un esforzado paladín, cuya voz autorizada escucharán, sin duda, los llamados a decir la última palabra en la materia, ya que la función tuitiva del Estado debe abarcar a todos y la protección debe ser dispensada por igual, de modo que las excepciones se esfumen como por arte de encantamiento, y los privilegios desaparezcan al conjuro de una justicia equitativa; para la administración de la cual basta que la espada de

Breno no se quiebre ante los requerimientos de Aristrea, atento a lo que afirmaba Terencio, que nada que afecte al hombre puede ser indiferente a la humanidad. Y digo esto, porque al tasar la prueba para acreditar el estado de hijo natural, exigiendo documentos indubitados demostrativos de la intención del padre de reconocerlo, y actos continuos, no interrumpidos, en la posesión, de consumo se viene a rechazar la prueba de presunción de hecho, admitida por el Código civil para justificar obligaciones; y eso equivale a instituir una excepción, desde luego incompatible con la interpretación extensiva del artículo 1.902, y por la que propugño, a pesar de que no ignoro aquel principio proclamador de que la ley excluye cuando expresamente incluye, ni olvidé de mis tiempos mozos el otro que dice tiene lugar la presunción cuando no se puede de otra manera investigar la verdad, sin que de la memoria se me fuese tampoco la doctrina de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 10 de Marzo de 1910 y 8 de Abril de 1911, en donde precisamente advierto una fuente capaz de apoyar la tesis que me atreví a sostener. Y combatí el privilegio, por juzgar que de él disfruta el seductor en daño y perjuicio de la seducida y del fruto de ilícitos amores, condenados por la Iglesia y la ley natural, pero a quien es menester otorgarle la efectividad de sus derechos, como individuo del Estado, porque no siendo culpable de su condición, repugna a la lógica y al buen discernir negarle recursos para mejorarla, y no consentirle ponga en evidencia hechos generadores de deducciones incontrastables, sugiere la necesidad de tolerancia, porque en múltiples ocasiones de la vida será el mejor sistema de valorización de los actos humanos. A esa admisión de probanza yo bien sé que se opone la jurisprudencia, pues el Tribunal Supremo nos lo tiene dicho en reiteradas Sentencias, entre otras, en las de 29 de Diciembre de 1899 y 17 de Junio de 1905, y por eso abogo por un cambio de criterio que borre la excepción que coloca al hombre en situación privilegiada, y ciertamente cabe abominemos de esos sitiadores de virtudes que se arrastran y emplean todo género de armas y habilidades para rendir la plaza, que después abandonan, dejando como recuerdo de su hazaña la desolación y el escarnio, no sin ir acompañados del sello de la infamia y del vilipendio, ganando la categoría de seres despreciables, ya que privilegio es ley privada y contra el derecho común.

De esa suerte llegaríamos al ideal que esbocé, y que el compañero Lezón defiende con certeras consideraciones, reveladoras del caudal jurídico con que cuenta ; y es de esperar no se tarde mucho en ver derribado el pedestal y la estatua de la inmunidad por los embates de la ética y del mediano sentido, porque la esencia y el nervio de la cuestión que nos ocupa radica y reside en los sentimientos humanos, cuyos dictados demandan a voz en grito amparo para el desvalido, reivindicación y misericordia para quien, embarcado en el frágil esquife de la carne, no supo navegar por el proceloso mar del mundo impuro y no merece el trato despiadado de privarle de la tabla de salvación a que asirse en su naufragio.

Muy de alabar es la legislación mejicana en este punto de investigación de la paternidad para establecer igualdad de condición jurídica en el procreado y cumplimiento de obligaciones en el progenitor, y calurosos aplausos debemos tributar a la instauración de ese primer jalón, a ese ataque formidable contra la trinchera constituida por la prohibición de averiguar quién es el autor de un hecho reprobado, y batiremos las palmas fervorosamente si el ejemplo cunde y se extiende e incorpora a la nuestra con la amplitud que aconseja el honesto imperio de los principios de Ulpiano, fijándonos especialmente en el *sui cuique tribuere* ; principios a que, en Alemania, acaba de rendir culto un Tribunal de Justicia de Colonia, acordando el análisis del grupo sanguíneo, para saber con un dictamen médico si la ciencia proporcionaba así una sólida base, no sólo para no sancionar la excepción de cosa juzgada, toda vez que hacía siete años que se fallara otro pleito, sino para conocer si se había presentado el momento de dar a cada uno lo suyo.

Son tan grandes los adelantos de la ciencia, que se puede asegurar está iniciado el camino de la experimentación, que nos conducirá a menospreciar cualquier otra clase de prueba, por ser suficiente la comprobación de que los grupos de sangre son de un mismo tipo en el padre que en el hijo que solicita su reconocimiento. Ese avance destruye todo recelo, a no ser que comencemos por negar la ciencia, único reducto en que quizá cupiera se situaran los partidarios de la oposición a que la paternidad se investigue.

Ese análisis sanguíneo va a convertirse en el más potente restaurador de la moralidad y en el exterminio de los Don Juanes, y

cuán admirable sería que los aureolados por el prestigio, los nimbados por la gloria de la autoridad, formulasen la adecuada petición, a fin de que los que para ello están asistidos de facultades, ordenasen la práctica de esa prueba siempre, como impuesta por la ley, prueba de oficio avasalladora y concluyente que desvanezca el temor a los abusos y acabe con las impunitades, añadiendo al artículo 135 el inciso correspondiente.

Ese Tribunal de Justicia de Colonia condenó al padre a dos años de cárcel como perjuro, y al pago de una pensión para el mantenimiento de su hijo. ¡Qué altar les he levantado en mi pecho a esos jueces!

Sí, porque yo considero al padre como un criminal, al robar con engaños y falsías una honra, y el negarse a devolverla es delictivo; y al hijo, como una víctima inocente, y nunca supe, ni aprendí, ni me cupo en la cabeza, que se castigue a un irresponsable, cualquiera que sea el fundamento que se invoque, lo cual no es atinado se estime comprendido este pensar en el radical intervencionismo del Salvioli, que poco a poco se abre paso y conquista adeptos. Al poner los ojos sobre las líneas transmisoras de la noticia transcrita, recordaba la aplastante derrota que con ella se infligía a las teorías mantenidas por Cambacérès y sus secuaces, suponiendo, ¡cuán equivocadamente!, que no permitiendo la investigación de la paternidad, se mejorarían las costumbres y no habría tanto rebajamiento moral, a virtud de que las mujeres se harían más reservadas, y los hombres menos perversos, con lo que varones sapientísimos evidenciaban palmariamente un desconocimiento absoluto de la naturaleza humana, de la debilidad del sexo y de las osadías y atrevimientos de los hombres, que en el terreno de las concupiscencias, de la lascivia y de la lujuria pierden la noción de sus sociales deberes, cometan las mayores locuras, sin importarles el demérito en que caen ni a lo que se exponen, con mengua y ludibrio de su propio decoro y de su propia estimación, y son la baza y el escarnio de la gente ansiosa de gozarse en las miserias del prójimo, saciando la maledicencia sus inconfesables apetitos. Efecto de la condición humana son los adulterios, los incestos, etc., y de ahí que no es desatinado opinar, a contrario *sensu*, que la perversidad y la impudicia sufrirían un golpe mortal con la investigación de la paternidad de la prole engendrada ilícitamente, porque el

miedo en el hombre, de reconocerla, le arredraría de ser el perseverante tentador y el cauteloso catequizador de doncellices que tiende redes aprisionadoras.

¿Cómo sería posible que semejantes aberraciones tuvieran realidad, si los hombres conservaran su ecuanimidad y no intentaran aprovecharse de la debilidad de la mujer?

Dicen que somos hijos del pecado, y en el pecado reincidimos; y cuando esto tiene lugar, justo es cargar con las consecuencias, y no es racional eludirlas escudándose en postulados hipotéticos y arbitrarios, ni en la teoría sostenida por Duveyrier, de que el matrimonio constituye una presunción legal de filiación y no cabe fuera de él, pues entonces con razón se podría aducir que ciertos actos, aquilatados, revelarían otra presunción cimentada en el argumento de que el temor al abuso y el miedo a las extralimitaciones no declaran de antemano la destrucción o la negación de un derecho.

Un criterio cerrado prohibiendo la investigación de la paternidad, sería pernicioso en sus resultados, e idénticamente los irrogaría el autorizarla sin trabas. Todo ha de quedar al buen juicio del sentenciador, que acaso no sobrara siguiera las normas de Magnaudí o se inspirara en las máximas de nuestra Concepción Arenal, cuya bondad y sentimentalismo le daban alientos para récavar mayor consideración social y legal para la mujer y solicitar apoyo para el desvalido.

Cierto que nuestro Tribunal Supremo no anda reacio en la materia, y si ahora, en sus decisiones, no pierde de vista lo resuelto por el Tribunal de Colonia y derechamente va a la norma sincrética, de que somos tan vehementes partidarios Lezón y yo, nos sentiríamos orgullosos de que nuestras voces no fuesen *clamantis in desserto*, al pedir que el Derecho se desenvolviese con arreglo a las orientaciones de la vida moderna y al unísono con los progresos mundiales, máxime si ese análisis nos conduce a la conclusión de que ya no es un arcano impenetrable el misterio de la concepción de los seres, porque la ciencia nos asegura que la sangre que circula por las venas del hijo es igual al torrente que inunda las del padre; y si la ciencia es ciencia, no hay discusión; si la negamos, ya los términos varían.

Por de pronto, es de apetecer que exista mucho escrupulo, mu-

cha circunspección para no cerrar las puertas a la verdad que aparezca vigorosa y resplandeciente, como producto del concienzudo estudio realizado en el laboratorio, efectuado con todas las garantías, para que en su día, irradiada la luz, pueda cada cual recibir lo suyo, y las garras de la incertidumbre dejen de cernirse angustiosas sobre los que solicitan su rehabilitación social y familiar, sin perjudicar la utilidad pública.

Con singular acierto se acuerda el distinguido Registrador de Alcira de la ley Azcárate, encontrándola como precedente ético-jurídico defensor de la presunción en concepto de única prueba posible en múltiples casos debatidos ante los Tribunales, y si repasamos bien la jurisprudencia y las disposiciones emanadas del Poder ejecutivo, encontraremos alguna favorable; tal sucede, por ejemplo, con la Real orden de 4 de Junio de 1925, según la que, cuando se trate de evitar un daño, la administración debe de usar de sus facultades discrecionales, y la de 23 de Febrero considera legal el prescindir del examen de preceptos vigentes para aplicar el criterio más racional. Eso es precisamente por lo que debemos abogar con referencia a los Tribunales de Justicia, al objeto de que impere y triunfe el enaltecedor *equo ex bono*, porque siempre pareció bien que en todas las cosas prevaleciese la razón de justicia y equidad sobre la de estricto derecho, y sabido es que los indicios que el derecho no repugna se aproximan en su eficiencia a la prueba instrumental, porque el demasiado rigor suena a injusticia. Y si utilizamos en busca de analogías o de principios equitativos, en el buceo sacaríamos o flote la teoría del signo aparente y la igualdad de los hombres, proclamada en el Derecho natural, y a desentrañar una interpretación extensiva del *Ius sanguinis nullo jure civili d'vinu possunt*, porque si los derechos de la sangre no pueden ser invalidados por el Derecho civil, desde el momento en que la ciencia médica nos diga que entre una y otra persona existe un vínculo de sangre, se necesita poner coto a las restricciones y se precisa caminar con la prudencia requerida por la *Salus populi suprema lex*, pues es claro que si el derecho privado vive bajo la tutela del público, éste ha de estar interesado en que el ciudadano viva la vida que como tal le corresponde.

Urge atacar en la forma expuesta el origen de la ilegitimidad, y acabar pronto con el fenómeno del comercio carnal ilícito, y que

peche con su responsabilidad el padre que ha querido trato sexual, sin que ello implique protección del lupanar, ni defensa de mujeres que fácilmente entregan las primicias de su virginidad, a manera, como dice un competente colega, de aquellos indígenas del Nuevo Mundo a quienes nuestros conquistadores cambiaban su oro por bagatelas.

Y así no tendrá justificación aquel verso escrito en la pared de un hospicio por un poeta incipiente, y que copio :

El león, con ser león,
adora su propia sangre.
El chacal, con ser chacal,
quiere mucho a sus chacales.
El águila, entre las rocas,
sus más blandos nidos hace ;
pero nosotros, los hombres,
construimos esta cárcel
para encerrar a los niños
arrojados a la calle.

RAMIRO GOYANES.

Registrador de la Propiedad.